

## CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EF CONSORCIO SAN JAVIER

Entre los suscritos a saber:

- I. **GERMAN PRADILLA MENDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.228.403, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de **CONSTRUCTORA CONACERO S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida e identificada con NIT. 900.079.924-5 constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, **MIGUEL IGNACIO CASTRO COVELLI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 396.620, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de **CONSTRUCTORA AMCO LTDA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, sociedad comercial legalmente constituida e identificada con NIT. 860.039.348-7, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedades que conjuntamente integran el **CONSORCIO SAN JAVIER**, con NIT. 901.584.303-0 y que en adelante y para los efectos de este contrato se denominarán **EL CONSTITUYENTE**,
- II. **CAMILO ANDRES HERNANDEZ CUELLAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.789.175, quien en su calidad de Suplente del Presidente, actúa en nombre y representación legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida por Escritura Pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta (1.986), otorgada en la Notaría Décima (10ª) del círculo de Cali, en adelante se denominará **ALIANZA**, calidad que acredita con el certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA** o **ALIANZA**,

Hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** de carácter irrevocable que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas legales que regulan la materia, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Que el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), entre el **CONSORCIO SAN JAVIER**, integrado por quienes conforman la parte denominada el **CONSTITUYENTE** en este contrato, y la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, quien en el presente contrato se denomina la **UNIVERSIDAD**, suscribieron contrato de obra pública No. 001057, cuyo objeto consiste en "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA, LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS E INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, EL CUAL QUEDARÁ UBICADO EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON NOMENCLATURA URBANA CARRERA 7 NO. 40B-53 DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO DE BOGOTÁ D.C.", en adelante el "Contrato de Obra" documento que no hace parte integral del presente contrato de fiducia y que solo será vinculante para las partes que lo suscribieron.

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EF CONSORCIO SAN JAVIER**

**SEGUNDA:** Que en la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Obra denominada MANEJO DE LOS RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN ENCOMENDADA se indicó en el tercer inciso: "(...) *Para el manejo de los recursos, EL CONTRATISTA deberá constituir un encargo fiduciario en una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual participe adicionalmente el interventor y el gestor del proyecto (ERU), en representación de LA UNIVERSIDAD, para la administración y pagos del proyecto que tiene por objeto la construcción del Edificio de Laboratorios e Investigación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por medio del cual se recibirán las transferencias de los recursos de parte de la Universidad, destinados a la financiación y ejecución del proyecto, para que la sociedad fiduciaria, a través del encargo fiduciario, reciba el cien por ciento (100%) de los recursos correspondientes a los bienes fideicomitidos, los administre, invierta y destine a los pagos, en las condiciones y en el orden de prelación que se establezca por el Comité de Compras y Contrataciones (...)*"

**TERCERA.** Que mediante oficio firmado del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) por parte del Rector de la UNIVERSIDAD y Ordenador del Gasto, anexo al presente contrato, que la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS remitió a ALIANZA FIDUCIARIA, se indicó que en el marco del Contrato de Obra Pública No. 1057 de 2022 celebrado entre el CONSORCIO SAN JAVIER y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS: "*el pago de todos los costos y gastos que se generen por su constitución, ejecución, disolución o liquidación, cualquiera que sea su origen, al igual que los gastos bancarios y otros, tales como impuestos de timbre, gravamen a los movimientos financieros, comisiones y desembolsos, tributos, gastos de revisoría fiscal e informes derivados del convenio fiduciario, que se generen en la ejecución y desarrollo del contrato fiduciario, al igual que la remuneración de la entidad fiduciaria, serán asumidos por la Universidad Distrital, con cargo a los gastos reembolsables del proyecto que se administran en el encargo fiduciario que para el efecto constituya el Consorcio*".

**CUARTA:** Que conforme a estipulaciones realizadas entre el CONSTITUYENTE y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, las comisiones fiduciarias derivadas del presente contrato serán pagadas por los recursos que para el efecto aporte la UNIVESIDAD en el presente ENCARGO FIDUCIARIO. Sin embargo, en el evento en que no existan recursos suficientes para realizar el pago de las comisiones fiduciarias, costos y gastos del patrimonio autónomo, será la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS la encargada de asumir dichos costos ante la FIDUCIARIA, de conformidad con lo establecido en el OFICIO remitido por parte de la UNIVERSIDAD.

**QUINTA:** Que teniendo en cuenta lo anterior, los miembros del CONSORCIO SAN JAVIER y ALIANZA FIDUCIARIA suscriben el presente contrato de encargo fiduciario de administración y pagos, con la finalidad de (i) recibir los recursos provenientes del Contrato de Obra Pública No. 1057 de 2022, suscrito entre el CONSORCIO SAN JAVIER y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, para construir un edificio en la UNIVERSIDAD, (ii) en el cual participan adicionalmente el interventor y el gestor del proyecto, esto es, el CONSORCIO LABORATORIOS UD y la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ (ERU), (iii) la FIDUCIARIA recibirá los recursos aportados por la UNIVERSIDAD, en el marco de este contrato y los invertirá temporalmente en cuentas de ahorro remuneradas; y, (iv) realizará los giros instruidos por los ordenadores del contrato (constituyente, interventor y gestor del proyecto, esto es, el Consorcio San Javier, el Consorcio Laboratorios UD y la ERU).



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EF CONSORCIO SAN JAVIER**

**SEXTO:** Que mediante contrato interadministrativo de prestación de servicios celebrado entre la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. del catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) con el objeto de "Contratar la gestión integral y la prestación de servicios especializados de asistencia técnica, jurídica, administrativa, financiera y ambiental, para desarrollar el proyecto de construcción y dotación del Edificio de Laboratorios e Investigación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", negocio jurídico el cual ALIANZA no hizo parte ni realizo intervención alguna.

**SÉPTIMO.** Realizadas las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el siguiente CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, el cual para todos los efectos legales se entenderá de la siguiente manera:

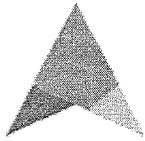
**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Para efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1. **ADMINISTRADOR DE CUENTA:** Será el funcionario de entera confianza del CONSTITUYENTE, responsable junto con el CONSTITUYENTE, de crear nuevos perfiles, asignar usuarios, acceder, gestionar las diferentes transacciones habilitadas en el portal transaccional denominado Mi Fiducia.
2. **BENEFICIARIO:** Serán el CONSORCIO SAN JAVIER y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, y de esta manera será registrado en el ENCARGO FIDUCIARIO.
3. **COMITÉ FIDUCIARIO:** En caso de que, en desarrollo de este contrato, se presente pluralidad de CONSTITUYENTES con facultades para impartir instrucciones, las mismas serán impartidas por un órgano colegiado, cuya organización y funciones se describen más adelante.
4. **CONSTITUYENTE:** Se denominará así en el presente contrato a las sociedades **CONSTRUCTORA CONACERO S.A.S.**, y **CONSTRUCTORA AMCO LTDA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, quienes conforman el **CONSORCIO SAN JAVIER**, en cumplimiento del contrato de administración delegada, cuya identificación consta al inicio de este documento y cuyo porcentaje de participación corresponde de la siguiente manera:

CONSTITUYENTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
CONSTRUCTORA CONACERO S.A.S.	70%
CONSTRUCTORA AMCO LTDA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN	30%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

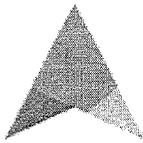




**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EF CONSORCIO SAN JAVIER**

5. **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Es el contrato interadministrativo de prestación de servicios celebrado entre la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO UBRANO DE BOGOTÁ D.C. el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), contrato que no hizo parte la FIDUCIARIA y solo es vinculante para las partes que lo suscribieron.
6. **CONTRATO DE OBRA:** Es el Contrato de Obra Pública No. 001057, celebrado por el CONSORCIO SAN JAVIER, en calidad de contratista, y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en calidad de contratante, el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022); contrato del que no hizo parte la FIDUCIARIA y solo es vinculante para las partes que lo suscribieron.
7. **CUENTA BANCARIA:** Serán las cuentas de ahorros remuneradas que la FIDUCIARIA apertura en el banco y en las condiciones que indique por escrito el CONSTITUYENTE, en las cuales se recaudarán los recursos derivados del CONTRATO DE OBRA que aportará la UNIVERSIDAD.
8. **DESTINATARIOS DE GIROS:** Serán las personas que por escrito indique el CONSTITUYENTE, a quienes ALIANZA deberá realizar los giros en los montos que instruya el CONSTITUYENTE o el tercero habilitado por el ADMINISTRADOR DE CUENTA, conforme al procedimiento establecido en el presente contrato, con previo visto bueno y bajo las instrucciones impartidas por el CONSTITUYENTE, el INTERVENTOR y el GESTOR DEL PROYECTO, para la realización de los giros anteriormente mencionados y hasta concurrencia de los mismos. Dichos DESTINATARIOS DE GIROS no ostentan la calidad de BENEFICIARIOS del presente contrato.
9. **ERU:** Será la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., empresa industrial y comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital y sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que tiene por objeto principal identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., que en virtud del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO presentó oferta para realizar la gestión integral y la prestación de servicios especializados de asistencia técnica, jurídica, administrativa, financiera y ambiental, para desarrollar el Proyecto de Construcción y Dotación del Edificio de Laboratorios e Investigación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
10. **FIDUCIARIA O ALIANZA:** Será denominará así en el presente contrato a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., cuya identificación se efectuó al inicio de este documento, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.
11. **GESTOR DEL PROYECTO:** Será el representante del gestor del proyecto de la ERU, en virtud del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO celebrado entre la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., por medio del cual es la encargada de realizar la planeación de los procesos de selección, desarrollo, control de la obra y cumplimiento del proyecto ante el Sistema General de Regalías (SGR) para la construcción y dotación del *Nuevo Edificio de Laboratorios de la Facultad de Ingeniería*. Asimismo, el GESTOR DEL PROYECTO en virtud del CONTRATO ADMINISTRATIVO, se obligó a efectuar la planeación del desarrollo de la obra, teniendo en cuenta las





**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EF CONSORCIO SAN JAVIER**

condiciones de gerencia y control que debe ejecutar la UNIVERSIDAD, en especial, las que se deriven del esquema de valor y forma de pago de la obra por *administración delegada como lo son la suscripción de contratos de obra bajo esta modalidad y su interventoría*

12. **INFORME:** Será el informe simple mensual que deberá presentar LA FIDUCIARIA sobre la gestión del contrato fiduciario dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.
13. **INTERVENTOR:** Es el Ingeniero Civil o Arquitecto o persona jurídica especializada en estas áreas, en cuyo caso deberá tener por objeto la prestación de servicios de interventoría. Sus actividades, obligaciones y responsabilidades serán las contenidas en la Resolución de Rectoría 629 de 2016, por medio de la cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

La designación de dicho INTERVENTOR es necesaria para acreditar el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO. ALIANZA se reserva la facultad de objetar al INTERVENTOR por razones tales como aparecer en cualquiera de las listas de lavado de activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Lavado de activos en el Exterior (OFAC) y/o la lista Clinton; y/o por experiencias negativas en anteriores proyectos inmobiliarios desarrollados mediante esquemas fiduciarios administrados por LA FIDUCIARIA, o por no acreditarse la idoneidad para ejercer dicha función, que para este contrato es el CONSORCIO LABORATORIOS UD.

14. **OFICIO:** Documento anexo a este contrato suscrito el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) por el Rector de la UNIVERSIDAD y Ordenador del Gasto, por medio del cual la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS da cuenta a ALIANZA de que será la encargada de hacer el pago de todos los costos y gastos que se generen por la ejecución y desarrollo del presente contrato de encargo fiduciario, así como la remuneración de ALIANZA, que serán asumidos por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, con cargo a los gastos reembolsables del proyecto que constituye el objeto del CONTRATO DE OBRA, con los recursos que deposite la UNIVERSIDAD en el ENCARGO FIDUCIARIO.
15. **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Será la rendición de cuentas semestral que deberá presentar LA FIDUCIARIA acerca de los movimientos y rendimientos del contrato fiduciario a la UNIVERSIDAD en su calidad de BENEFICIARIO.
16. **RENDIMIENTOS:** Los rendimientos financieros que se generen deberán devolverse de conformidad con los procedimientos establecidos por el Sistema General de Regalías, conforme lo establece la cláusula sexta del Contrato de Obra 1057 de 2022.
17. **UNIVERSIDAD:** Se denominará así en el presente contrato, a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, representada legalmente por **GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.571.941 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Rector, de conformidad con la Resolución del Consejo Superior Universitario No. 31 del 1° de diciembre de 2021 y Acta de Posesión de la misma fecha, debidamente autorizado para contratar, según acuerdo No. 003 del 2015



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EF CONSORCIO SAN JAVIER**

(Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas) y Resolución de Rectoría No. 262 de 2015, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificada con NIT. 899.999.230-7, entidad que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**.

LA UNIVERSIDAD será la encargada de asumir el pago de la comisión fiduciaria, los costos y gastos del ENCARGO FIDUCIARIO, con los recursos aportados.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

El CONSTITUYENTE declara que ha recibido desde la etapa previa, hasta la suscripción del presente contrato la información suficiente por parte de la FIDUCIARIA, sobre los riesgos e implicaciones del esquema fiduciario que se desarrolla y ejecuta por medio del presente contrato, limitaciones técnicas y aspectos negativos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del contrato y del alcance de la labor encomendada a la FIDUCIARIA, así como las dificultades o imprevistos que pueden ocurrir en la ejecución del contrato, información que comprende tanto la etapa precontractual, como la contractual y post contractual, y ante la claridad y suficiencia de la información ha decidido contratar bajo los parámetros determinados en este documento.

**CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN** es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONSTITUYENTE:**

**1. DECLARACIÓN DE SOLVENCIA:** El CONSTITUYENTE declara bajo la gravedad de juramento, encontrarse solvente económicamente y que la entrega de los bienes que realiza mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.

Igualmente, el CONSTITUYENTE declara bajo la gravedad del juramento que los bienes que entrega a título de fiducia no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con los decretos 4336 y 4334 de 2008 (Captación masiva y habitual de dineros), las Leys 190/95, 365/97, 793/02 y 1121 de 2006 (Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo), entre otras disposiciones, ni han sido utilizados por el CONSTITUYENTE, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

**2. ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES:** El CONSTITUYENTE se encuentra: (i) Debidamente constituido, válido y actualmente existente bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución; (ii) Cuenta con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los



## CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EF CONSORCIO SAN JAVIER

negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar; y, (iii) Cumple con la totalidad de los requerimientos de ley.

3. **CAPACIDAD: EI CONSTITUYENTE**, lo mismo que las personas que actúan en su nombre, tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato. Adicionalmente, no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente Contrato y su ejecución.

4. **ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS:** Según el leal saber y entender del CONSTITUYENTE, no están pendientes, ni existe amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales o de procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental (i) que busquen restringir o prohibir la realización de las operaciones propias del objeto social, (ii) que impongan alguna limitación sustancial sobre, o que resulten en una demora considerable en la capacidad del CONSTITUYENTE de ejecutar el contrato, o (iii) que pretendan afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del contrato. Así mismo, según el leal saber y entender del CONSTITUYENTE, no está pendiente ni existe amenaza alguna de litigio, investigación, acción legal o proceso por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental.

5. **CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS:** A la fecha, el CONSTITUYENTE declara que está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos, que lo obliguen o que vinculen sus bienes. A la fecha, no ha ocurrido, ni continúa ningún incumplimiento.

6. **IMPUESTOS:** El CONSTITUYENTE ha presentado o ha dispuesto que se presenten, las declaraciones de renta que según el leal saber y entender del CONSTITUYENTE se deben presentar, y ha pagado la totalidad de impuestos o ha celebrado acuerdos para el pago de los mismos, que estaban vencidos o eran pagaderos sobre dichos ingresos, o sobre cualesquiera liquidaciones efectuadas en su contra o cualquiera de sus bienes y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas sobre los mismos por parte de una autoridad gubernamental. No existen gravámenes tributarios contra el CONSTITUYENTE, y según el leal saber y entender del CONSTITUYENTE, no se han presentado requerimientos con respecto a impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otra carga impositiva.

7. **CONFLICTO DE INTERÉS:** Las partes manifiestan que con base en las obligaciones que del presente contrato se derivan para cada una de ellas, han evaluado y llegado a la conclusión que en desarrollo del presente encargo fiduciario no hay lugar situaciones que puedan llevar a posibles de conflicto de interés. Sin embargo, acuerdan que, en caso de presentarse tales situaciones, con el fin de conjurar las mismas deberán acudir a la justicia ordinaria.

8. **SITUACIÓN FINANCIERA:** El CONSTITUYENTE declara que a la fecha de firma del presente contrato no han ocurrido hechos que afecten su situación financiera.



## **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EF CONSORCIO SAN JAVIER**

9. **PROPIEDAD:** LA UNIVERSIDAD de acuerdo con el Contrato de Obra es propietario y titular pleno de los activos que son entregados a título de encargo fiduciario, y que los mismos se hallan libres de cualquier gravamen o limitación de dominio que afecte su utilización para los fines propios del objeto del presente contrato.

10. **DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:** El CONSTITUYENTE manifiesta que ALIANZA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, figura diseñada para la protección de sus intereses como consumidor financiero e indica que conoce quien ostenta dicho cargo en ALIANZA, que conoce las funciones y obligaciones del defensor del consumidor financiero y que le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente a la figura de Defensor del Consumidor, con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos, en los términos establecidos en la Ley 1328 de 2009, la Ley 795 de 2003 y el Decreto 2550 de 2010, sin perjuicio de las demás disposiciones que regulan dicha materia. La información del Defensor del Consumidor Financiero de ALIANZA ha sido entregada al CONSTITUYENTE a la firma del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto que **ALIANZA:**

1. Reciba de la UNIVERSIDAD los recursos según lo establecido en el CONTRATO DE OBRA.
2. Mientras los recursos son destinados a los giros a favor de los DESTINATARIOS DE GIROS, los invierta y administre únicamente en cuentas de ahorros remuneradas, debidamente abiertas en establecimientos de crédito.
3. Girar en favor de los DESTINATARIOS DE GIROS, los giros que ordene el CONSTITUYENTE, previo visto bueno del INTERVENTOR y del GESTOR DEL PROYECTO. Asimismo, teniendo en cuenta que los recursos son de naturaleza pública, deberán administrarse teniendo en cuenta lo establecido en las normas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que los recursos son aportados por la UNIVERSIDAD, esta podrá mediante su representante legal solicitar la restitución de los recursos si por cualquier evento o causa se da por terminado el CONTRATO DE OBRA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda entendido que, en desarrollo del presente contrato, ALIANZA no es parte ni adquiere obligación alguna derivada del Contrato de Obra Pública suscrito entre EL CONSTITUYENTE y la UNIVERSIDAD. En consecuencia, las obligaciones derivadas de dicho contrato de obra continúan en cabeza de las partes que lo suscribieron.

**CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS DEL CONSTITUYENTE y EL BENEFICIARIO (UNIVERSIDAD).**

1. Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo, conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.
2. Exigir a la **FIDUCIARIA** las rendiciones de cuentas y los informes, en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
3. Exigir a la **FIDUCIARIA** que lleve una contabilidad separada del encargo fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia, los Principios de Contabilidad

## **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EF CONSORCIO SAN JAVIER**

Generalmente Aceptados en Colombia, según el Decreto 2649 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.

4. Exigir a la FIDUCIARIA a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del ENCARGO y a la restitución de los bienes entregados, según corresponda, conforme a lo establecido en este contrato.
5. La UNIVERSIDAD, podrá mediante su representante legal solicitar la restitución de los recursos si por cualquier evento o causa se da por terminado el CONTRATO DE OBRA.
6. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La UNIVERSIDAD se reserva el derecho de solicitar la restitución de los recursos en el evento que se dé por terminado el CONTRATO DE OBRA, situación que declara conocer, aceptar y autorizar el CONSTITUYENTE con la suscripción del presente contrato.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.**

1. Informar por escrito a **ALIANZA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, tanto para personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen.
2. Igualmente, se obliga a enviar original del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dichos documentos sean expedidos o presentados.
3. Instruir a la **FIDUCIARIA** en todos los eventos en que ésta se lo solicite por escrito.
4. Prestar todo el soporte administrativo que se requiera para el desarrollo del objeto del presente contrato.
5. Las demás asignadas por la ley o por este contrato

**CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE ALIANZA.** Son de medio y no de resultado, además de las establecidas en el artículo 1234 del Código de Comercio:

1. Realizar diligentemente las gestiones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el mismo.
2. Invertir las sumas entregadas por LA UNIVERSIDAD en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, esto es, en cuentas de ahorro remuneradas.
3. Mantener los bienes que conforman el encargo fiduciario separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
4. Devolver los rendimientos financieros de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Sistema General de Regalías según la normatividad que aplica a la materia.
5. Pedir instrucciones al CONSTITUYENTE cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto



**Alianza**  
Fiduciaria

t: (601) 644 7700

Avenida 15 No. 82-99  
Bogotá D.C., Colombia

## **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EF CONSORCIO SAN JAVIER**

consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del CONSTITUYENTE, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.

6. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por el **CONSTITUYENTE** en el desarrollo del mismo.

Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.

7. Presentar un informe mensual del ENCARGO por vía electrónica (mail) dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al que se reporta.
8. Rendir cuentas comprobadas de su gestión de manera semestral conforme a la ley, contado a partir de la celebración del presente contrato, así como presentar la rendición final de cuentas a la terminación del encargo fiduciario. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada y enviada al correo electrónico suministrado por el CONSTITUYENTE y la UNIVERSIDAD, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del corte que se está informando, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera.

Por su parte, el CONSTITUYENTE y la UNIVERSIDAD tendrán diez (10) días hábiles desde la fecha de envío del mencionado correo electrónico por parte de la FIDUCIARIA, para presentar objeciones a la correspondiente rendición de cuentas.

9. Llevar una contabilidad del encargo fiduciario separada de la Sociedad Fiduciaria, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia, según el Decreto 2649 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen; dicha información con los soportes que se requieran para registrarlos de acuerdo al objeto del presente contrato, deberá entregarlos de manera obligatoria el CONSTITUYENTE a Alianza de manera oportuna, adecuada y completa, con el fin de que se puedan contabilizar. Alianza NO tendrá responsabilidad si estos no son entregados a la Fiduciaria cuando sean requeridos, de acuerdo con las operaciones que se realicen en desarrollo del presente encargo.
10. Cobrar la comisión a que tiene derecho con los recursos aportados al Encargo Fiduciario.
11. Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

**CLÁUSULA NOVENA- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA:** Además de los ya relacionados en el texto del contrato y en la ley, cobrar la comisión a que tiene derecho, así como deducir automáticamente de los recursos fideicomitidos, los rubros para los pagos legalmente obligatorios a que hubiere lugar, los gastos necesarios para el mantenimiento de los bienes y para la ejecución del negocio, y la remuneración fiduciaria prevista en este contrato.

**ALIANZA** se reserva el derecho de oponerse al ingreso de terceros, bien sea en calidad de beneficiario, constituyente, inversionista o cualquier otra calidad, así como a verificar la procedencia y el origen de los fondos que ingresen al encargo fiduciario.



## CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EF CONSORCIO SAN JAVIER

Así mismo, podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones a los textos de acuerdos de cesión, y en general de minutas y documentos legales que le sean enviados para su firma, cuando considere que con los mismos se afectan derechos de terceros, del encargo fiduciaria o de **ALIANZA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA:** La responsabilidad que adquiere la **FIDUCIARIA** es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La **FIDUCIARIA** no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor como tampoco por el hecho de un tercero, o la violación de deberes legales o contractuales por parte del **CONSTITUYENTE** o **EL BENEFCIARIO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA **FIDUCIARIA** podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones del **CONSTITUYENTE** manifiestamente ilegales y/o contrarias a los fines del presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que **ALIANZA** adquiere con la suscripción del presente contrato, queda entendido que la **FIDUCIARIA** no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto, no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que **EL CONSTITUYENTE** o sus asesores tomen con respecto a dichos aspectos.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La **FIDUCIARIA** no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - COSTOS Y GASTOS:** Todos los costos, gastos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, los gastos bancarios y otros, tales como impuestos de timbre, gravamen a los movimientos financieros, comisiones y desembolsos, tributos, gastos de revisoría fiscal e informes derivados del Convenio Fiduciario, que se generen en la ejecución y desarrollo del presente Contrato de Fiducia, al igual que la remuneración de la **FIDUCIARIA**, se pagarán al mes siguiente del mes que se causen con los recursos administrados en el presente **ENCARGO FIDUCIARIO**.

Se considerarán como gastos los siguientes, en el orden de prioridad para ser descontados que se indica a continuación:

1. La comisión fiduciaria.
2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato cuando las circunstancias así lo exijan.
3. Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, y otros tales como Impuesto de Timbre, Gravamen a los Movimientos Financieros, comisiones y desembolsos.



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EF CONSORCIO SAN JAVIER**

4. El pago de los tributos (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.
5. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del encargo por solicitud del CONSTITUYENTE, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa a judicial.
6. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el CONSTITUYENTE y la Fiduciaria con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
7. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del encargo fiduciario.
8. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La **FIDUCIARIA** no asume con recursos propios pagos derivados del presente contrato de encargo fiduciario.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el encargo fiduciario no tenga recursos para sufragar los conceptos de que trata la presente numeral, esta se lo informará a la UNIVERSIDAD, quien decidirá si aporta o no los recursos correspondientes. En el evento en que la UNIVERSIDAD no aporte los recursos la **FIDUCIARIA** podrá dar por terminado el contrato. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la **FIDUCIARIA**, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los rendimientos financieros que se generen deberán devolverse de conformidad con los procedimientos establecidos por el Sistema General de Regalías.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA -REMUNERACIÓN.** Por sus servicios, **ALIANZA** recibirá una comisión equivalente a:

1. Por labores de estructuración del presente contrato, una suma equivalente a DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000.00 M/CTE), la cual se hará exigible a la firma del presente contrato de fiducia mercantil.
2. Mensualmente, una suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pagaderos mes vencido, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de su causación, por cada mes o fracción en que permanezca vigente el presente contrato. Esta comisión cubre la realización de noventa y nueve (99) desembolsos mensuales (Estos podrán ser transferencias electrónicas o cheques).
3. Por operación de transferencia electrónica y/o cheque que deba suscribirse a partir del giro noventa y nueve (99) se cobrará un costo de QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.00 M/CTE).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente comisión no incluye IVA, el cual estará a cargo de LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y será pagado con los recursos administrados en el presente ENCARGO FIDUCIARIO.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La comisión fiduciaria será pagada con cargo a los recursos existentes en el ENCARGO FIDUCIARIO. .



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EF CONSORCIO SAN JAVIER**

**PARÁGRAFO TERCERO:** ALIANZA podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria a que tiene derecho.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El incremento anual que sufre únicamente la comisión por giros adicionales, será el correspondiente a la actualización del IPC.

**PARÁGRAFO QUINTO:** EL CONSTITUYENTE mediante la suscripción del presente contrato, autoriza a la FIDUCIARIA para que emita electrónicamente la factura derivada de la comisión fiduciaria a la cuenta de correo electrónico [fac.consorciosanjavier@gmail.com](mailto:fac.consorciosanjavier@gmail.com) y que la misma le sea radicada a la mencionada cuenta de correo electrónico, así mismo, se compromete a contar y disponer de todos los elementos tecnológicos necesarios que le permitan acceder a la factura que le sea radicada en su cuenta de correo electrónico.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una duración de cuarenta y nueve (49) meses.

**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. TERMINACIÓN.** Este encargo terminará por:

1. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto las causales establecida en los numerales sexto (6º), décimo (10º) y décimo primero (11º) del mismo.
2. La renuncia de la FIDUCIARIA, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
3. Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de la FIDUCIARIA en los siguientes casos:
  - Por incumplimiento del CONSTITUYENTE a la obligación de actualizar la información contemplada en el presente contrato de fiducia mercantil.
  - Cuando se presente una insuficiencia de recursos que impida el pago de la comisión fiduciaria y demás gastos del ENCARGO FIDUCIARIO por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
  - Cuando la FIDUCIARIA haya hecho entrega total de los dineros al BENEFICIARIO y/o al CONSTITUYENTE según sea el caso.
4. Por instrucción escrita de la UNIVERSIDAD.
5. Por encontrarse el CONSTITUYENTE o EL BENEFICIARIO incluidos en las listas para el control de lavado de activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del encargo fiduciario en el siguiente orden:

- (i) El pago de la suma de dinero que se deba a la FIDUCIARIA por concepto de comisión.
- (ii) El pago de los gastos de administración.
- (ii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden).
- (iii) Los demás gastos directos e indirectos en que se incurra.



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EF CONSORCIO SAN JAVIER**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Posteriormente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la FIDUCIARIA presentará una rendición final de cuentas, de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los gastos del ENCARGO FIDUCIARIO pendientes de pago que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automáticamente por LA UNIVERSIDAD, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por EL CONSTITUYENTE con la firma del presente contrato. En todo caso, si hubiere recursos restantes, estos serán girados a LA UNIVERSIDAD.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo de la UNIVERSIDAD alguna suma de dinero a favor de la FIDUCIARIA, este se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los costos y gastos que deban ser pagados con ocasión de la liquidación del presente contrato, se realizarán con cargo a los recursos existentes dentro del patrimonio autónomo.

En todo caso, la liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO se entenderá culminada siempre y cuando se hayan entregado todos y cada uno de los bienes fideicomitidos a quien corresponda de acuerdo con la prelación establecida en el presente contrato, mientras esto no ocurra, se seguirá causando la comisión fiduciaria establecida en la cláusula décima primera anterior.

**CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. - IRREVOCABILIDAD.** El presente contrato de encargo fiduciario es de carácter irrevocable. En consecuencia, el mismo no podrá darse por terminado por parte del CONSTITUYENTE de manera unilateral, sin el visto bueno del BENEFICIARIO.

**CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA. - NOTIFICACIONES.** Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

**EL CONSTITUYENTE:**

**CONSTRUCTORA CONACERO S.A.S.**

A la atención de: German Pradilla Méndez  
Teléfono: (601) 8052154 (601) 7390768  
E-mail: construconacero@hotmail.com  
Dirección: Carrera 4 No. 59-74, Bogotá D.C.

**CONSTRUCTORA AMCO LTDA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**

A la atención de: Miguel Ignacio Castro Covelli  
Teléfono: (601) 8052154 – (601) 7390768  
E-mail: constructoramcoltda@gmail.com  
Dirección: Carrera 4 No. 59-74, Bogotá D.C.



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EF CONSORCIO SAN JAVIER**

**LA UNIVERSIDAD**

A la atención de: Ing. Giovanni Tarazona Bermúdez Ph.D.

Teléfono: (601) 3239300

E-mail: rectoria@udistrital.edu.co

Dirección: Calle 13 No. 31-75 (Aduanilla de Paiba), Bogotá D.C.

**ALIANZA:**

Dirección: Avenida 15 No. 82-99 Bogotá.

Teléfono: 6447700

Correo electrónico: fschwitzer@alianza.com.co

**DOMICILIO:** El lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, es la ciudad de Bogotá D.C.

En el evento de que no sea posible la localización del CONSTITUYENTE, del BENEFICIARIO y/o de la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución y/o liquidación del contrato, según lo establecido en el mismo, luego del envío de dos comunicaciones escritas con intervalos de veinte (20) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en ALIANZA, se procederá con respecto a las personas ilocalizables, de la siguiente manera:

1. Si el objeto del contrato no se ha agotado, se entenderá que la FIDUCIARIA se encuentra autorizada expresamente y plenamente para realizar las gestiones tendientes para continuar con la ejecución del presente encargo fiduciario, de acuerdo con las instrucciones previstas en el presente contrato y dentro de los límites del objeto del mismo.  
La FIDUCIARIA no estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución, la FIDUCIARIA solicitará dichos recursos a la UNIVERSIDAD o a la persona encargada de impartir instrucciones si son personas distintas del CONSTITUYENTE, y si estos tampoco aportan los recursos, LA FIDUCIARIA quedará facultada para terminar el contrato por ser imposible el cumplimiento de su objeto, y se procederá a la liquidación del encargo fiduciario, de la forma que se establece en el numeral segundo siguiente.
2. Si el objeto del contrato se agotó o de conformidad con el presente contrato se hace imposible el cumplimiento del mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
  - A) Si existieren recursos líquidos en el encargo fiduciario, que de conformidad con el presente contrato deban ser entregados al CONSTITUYENTE y/o el BENEFICIARIO, estos desde ya, mediante el presente documento, otorgan poder especial a ALIANZA para que en su condición de apoderada y por ende en nombre y representación del CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO, según corresponda, constituya con dichos recursos un encargo fiduciario en la Cartera Colectiva Abierta Alianza, siempre y cuando se hubieren atendido todos los costos y gastos del encargo fiduciario.
  - B) Si existen bienes que sean objeto del presente encargo, que de conformidad con el presente contrato deban ser transferidos al CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIOS, estos desde ya, mediante el presente documento, otorgan poder especial a ALIANZA para que en su condición de apoderada y por ende en nombre y representación del CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIOS, según corresponda, suscriba el acta de entrega de dichos bienes.



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EF CONSORCIO SAN JAVIER**

**CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: CONSULTA Y REPORTE A TRANSUNION S.A.:**

EL CONSTITUYENTE autoriza a ALIANZA o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a TransUnion S.A., o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, EL CONSTITUYENTE conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de TransUnion S.A., y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, EL CONSTITUYENTE manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros TransUnion S.A. y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

**CLASULA DÉCIMO NOVENA- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN Y MECANISMOS DE MITIGACION DE RIESGO:**

La FIDUCIARIA tiene la obligación de adelantar por lo menos una vez al año, todas las gestiones necesarias, tendientes a la consecución de la información necesaria para actualizar la información de EL CONSTITUYENTE para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de EL CONSTITUYENTE de entregar la información solicitada por la FIDUCIARIA para dar cumplimiento a la actualización de información, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

ALIANZA aplicará, durante toda la vigencia del presente contrato a EL CONSTITUYENTE, a sus cesionarios por otra parte desde su vinculación, y en general a los terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada uno de los siguientes riesgos:

A. **RIESGO DE MERCADO Y LIQUIDEZ:** ALIANZA cuenta con herramientas tales como: políticas, límites, análisis técnico y fundamental (análisis estadístico de las variables y factores de riesgo que inciden sobre las decisiones de inversión), sistemas de información del mercado de valores, metodologías de valor en riesgo (VaR) que permiten calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado y modelos de Back Testing y Stress Testing, que permiten evaluar y ajustar el modelo de VaR. EL CONSTITUYENTE exime a la FIDUCIARIA de la aplicación de los sistemas de administración de dichos riesgos respecto de aquellas inversiones diferentes a las efectuadas en fondos administrados por la FIDUCIARIA.

B. **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO:** El riesgo LAFT se mitiga a través de la implementación y ejecución de un sistema de administración de riesgos que adoptó la FIDUCIARIA, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV, del Título IV, de la Parte I de la Circular Básica Jurídica,



## CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EF CONSORCIO SAN JAVIER

y circulares externas de la Superintendencia Financiera de Colombia que las adicionan o modifican. Para tal efecto, la **FIDUCIARIA** cuenta con herramientas tecnológicas que a través de modelos estadísticos permite identificar comportamientos inusuales en las transacciones, jurisdicciones, clientes y canales de la entidad. Así mismo, cuenta con listas restrictivas que nos permiten validar si una persona tiene o ha tenido algún vínculo o mención en temas de lavado de activos y/o financiación de terrorismo. La plataforma tecnológica permite realizar oportunamente análisis de datos y procesamiento de información para la preparación y remisión de reportes internos y externos. La **FIDUCIARIA** cuenta con un sistema de monitoreo de alertas y casos, dejando la respectiva trazabilidad del análisis de las operaciones, desde las señales de alerta hasta la determinación de las operaciones que sean consideradas como sospechosas.

C. **RIESGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO:** Posibilidad de que el activo vea afectado por procesos o temas de extinción de dominio, que son de carácter imprescriptible, con la consecuente pérdida o afectación del bien.

D. **RIESGO OPERATIVO:** Para mitigar la exposición al riesgo, la Sociedad Fiduciaria aplica las disposiciones establecidas en el Manual de Administración de Riesgo Operativo SARO fundamentado en los lineamientos del Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera.

Con relación a la exposición al riesgo operativo, se contempla la implicación legal y reputacional por la materialización de eventos relacionados a la funcionalidad del encargo fiduciario.

Las partes, con la suscripción del presente contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la comisión fiduciaria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato solo podrá ser modificado por quien ostente la calidad de **CONSTITUYENTE** y la **FIDUCIARIA**, previa aprobación escrita de la **UNIVERSIDAD**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CESIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato se suscribe en atención a la calidad de las Partes y, por tanto, no podrá ser cedido sin el mutuo acuerdo escrito de las mismas.

EL **CONSTITUYENTE** podrá ceder la totalidad o parte de los derechos y las obligaciones correlativas a ellos que les corresponden en este contrato conforme se establece a continuación, previa aprobación de EL **BENEFICIARIO**:

Dicha cesión se efectuará mediante documento privado suscrito por cedente y cesionario, será notificado y enviado a **ALIANZA**, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono del cedente y cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el contrato de encargo fiduciario, el estado del mismo, y las obligaciones y derechos que



## CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EF CONSORCIO SAN JAVIER

adquiere en virtud de la cesión, todo ello para efecto de los registros de ALIANZA, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este contrato.

ALIANZA podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones al texto del acuerdo de cesión, cuando considere que con el mismo se afectan derechos de terceros, de los contratantes o de ALIANZA, así mismo, podrá objetar la vinculación de cesionarios mediante comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna.

Adicionalmente, en virtud de la cesión efectuada en los términos anteriores, y como requisito necesario para el registro de la misma en ALIANZA, el cesionario deberá suscribir un pagaré con espacios en blanco para que ALIANZA lo llene según las instrucciones que el otorgante dará y en las cuales se preverá que el valor del pagaré será por concepto de comisiones fiduciarias, costos y gastos a favor de ALIANZA, en desarrollo del objeto del presente contrato

En todo caso, queda entendido que ALIANZA se reserva el derecho a oponerse a la vinculación de dichos terceros como BENEFICIARIOS o CONSTITUYENTES.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- NULIDAD PARCIAL:** Si cualquier disposición de este contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para EL CONSTITUYENTE, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA-COMITÉ FIDUCIARIO:** Una vez sea registrado por parte de ALIANZA más de un CONSTITUYENTE con facultad de impartir instrucciones, ALIANZA citará una reunión de quienes se encuentren registrados como CONSTITUYENTES, al correo electrónico registrado en ALIANZA, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la correspondiente reunión, con el fin de que en dicha reunión se designe a un número impar de personas que serán los miembros del comité fiduciario.

El órgano así conformado tendrá la facultad de impartir todas las instrucciones que conforme al presente contrato correspondan al CONSTITUYENTE. Las decisiones de dicho comité constarán en acta suscritas por todos sus miembros. Esta designación la realizarán un número plural de CONSTITUYENTES que representen al menos la mitad más uno de los derechos fiduciarios en que se divide el Encargo Fiduciario, no obstante, si transcurrida una hora no se hacen presentes un número plural de CONSTITUYENTES que representen tal mayoría, los designará el CONSTITUYENTE o CONSTITUYENTES que se hagan presentes, con cualquier mayoría.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D. C., a los diez (10) días de octubre de dos mil veintidós (2022).



**Alianza**  
Fiduciaria

t: (601) 644 7700

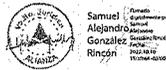
Avenida 15 No. 82-99  
Bogotá D.C., Colombia

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EF CONSORCIO SAN JAVIER**

LA FIDUCIARIA,



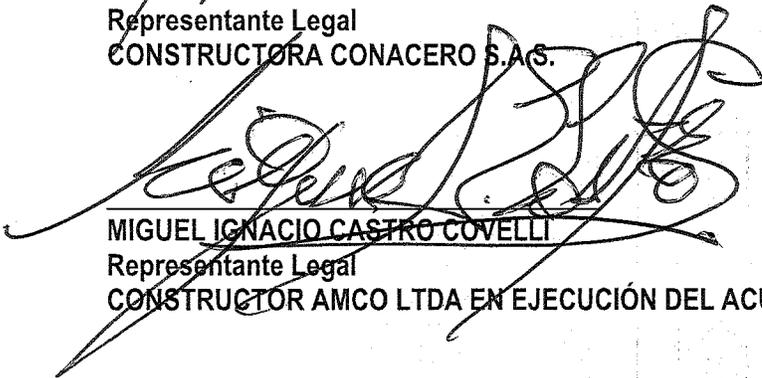
**CAMILO ANDRES HERNANDEZ CUELLAR**  
Representante Legal  
ALIANZA FIDUCIARIA S. A.



EL CONSTITUYENTE,



**GERMAN PRADILLA MENDEZ**  
Representante Legal  
CONSTRUCTORA CONACERO S.A.S.



**MIGUEL IGNACIO CASTRO COVELLI**  
Representante Legal  
CONSTRUCTOR AMCO LTDA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

